



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

v/l
1/6



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201841430100019751

Fecha: 25-04-2018

TRD: 4143.010.14.87.187.001975

Rad. Padre: 201841430100019751

Representante legal
COLEGIO MIXTO LUZ Y VIDA
CLL 79 # 28 E6-84
Cali

Asunto: PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO DE LA RESOLUCION N°4143.010.21.00795 ENERO 26 DE 2018.

Cordial Saludo

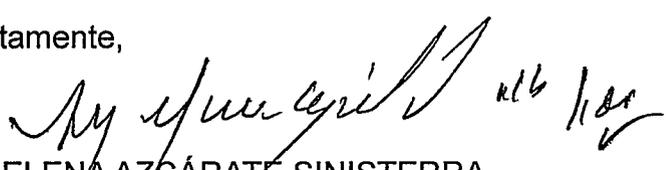
En cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011 y teniendo en cuenta que han pasado cinco (5) días contados a partir del envío del oficio N° 117 FEBRERO 06 DE 2018, guía N° 702384879 FEBRERO 07 DE 2018 y a la fecha aún no ha sido posible realizar la correspondiente notificación del acto administrativo referido, este despacho procede a publicar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución No.4143.010.21.00795 ENERO 26 DE 2018, expedida por la Secretaría de Educación de Santiago de Cali.

Contra el citado acto administrativo procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los 10 días siguientes al día en que fue surtida la notificación, ante el Secretario de Educación Municipal, la cual deberá ser radicada en la casilla de atención al ciudadano SAC, primer piso del Centro Administrativo Municipal CAM ubicado en la Avenida 2 norte #10 - 70.

El presente aviso se publica con copia íntegra del acto administrativo, por el término de cinco (5) días, advirtiendo al interesado que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del mismo.

Se fija Abowl 26 de 2018. Se desfija Mayo 4 de 2018.

Atentamente,


LUZ ELENA AZCÁRATE SINISTERRA
Secretaria de Educación Municipal

Anexos: (6 FOLIOS)

Proyectó: Yezni C. García – Inspección y Vigilancia
Revisó: Francisned Echeverry Álvarez – Profesional Inspección y Vigilancia

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21. 00795
(enero 26)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE PROCESO SANCIONATORIO CONTRA EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO COLEGIO ORDEN Y LIBERTAD POR RÉGIMEN CONTROLADO DECRETO 1075 DE 2015."

INVESTIGADO: COLEGIO MIXTO LUZ Y VIDA
ASUNTO: PROCESO SANCIONATORIO
RADICADO INTERNO: 2017- 330

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE CALI, en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere a la Ley 715 de 2001, Ley 1437 de 2011, y el Decreto 1075 de 2015, Procede a tomar decisión de fondo respecto a la formulación de cargos atribuidos por esta dependencia de la Alcaldía de Santiago de Cali, en contra del establecimiento educativo COLEGIO MIXTO LUZ Y VIDA, con licencia de funcionamiento No. 4143.2.21.9344 del 30 de octubre de 2009, otorgada por la Secretaría de Educación del Municipio de Santiago de Cali, con código DANE 376001014439, por la infracción, contemplada en el literal e) del artículo 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015 en concordancia con la pregunta 9 de la guía No. 4 y la resolución ministerial 18904 de 2016, conforme a las siguientes:

I. CONSIDERACIONES DEL ORDEN LEGAL

El Artículo 171 de la Ley 115 de 1994 instituye que los Gobernadores y los Alcaldes podrán ejercer la inspección y vigilancia a través de las respectivas Secretarías de Educación o de los organismos que hagan sus veces.

Que el Decreto Municipal 0228 del 22 de abril de 2008 *"Por medio del cual se adopta el Reglamento Territorial para el ejercicio de las funciones de Inspección y Vigilancia de la Educación del Municipio de Santiago de Cali"* establece en su artículo segundo **ARTÍCULO 2. DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INSPECCIÓN y VIGILANCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO EN EL MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI.- En el Municipio de Santiago de Cali la inspección y vigilancia, es el conjunto de operaciones que la comprenden: la asesoría, la supervisión, el seguimiento, la evaluación y el control para la prestación del servicio público educativo, es de competencia del Señor Alcalde, quien la delega en el Secretario de Educación Municipal, y éste a su vez la ejerce a través de los Servidores Públicos adscritos a la Secretaría de Educación Municipal, mediante asignación motivada por acto administrativo.**

Que la Ley 715 de 2001 estableció en su artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en las instituciones educativas, y en su artículo 7 numeral 7.13 que corresponde a los municipios certificados para la administración del servicio educativo vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre estos asuntos en su jurisdicción.

II. DE LA ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante resolución No. 4143.010.21.3047 de abril 19 de 2017, se formularon cargos en contra del establecimiento educativo COLEGIO MIXTO LUZ Y VIDA, por presunta infracción contemplada en el literal e) del artículo 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015 en concordancia con la pregunta 9 de la guía No. 4 y la Resolución ministerial 18904 de 2016, para el proceso de autoevaluación del Ministerio de educación Nacional y se dispuso la notificación personal mediante aviso al representante legal del establecimiento educativo.

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21. 00795
(enero 26)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE PROCESO SANCIONATORIO CONTRA EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO COLEGIO ORDEN Y LIBERTAD POR RÉGIMEN CONTROLADO DECRETO 1075 DE 2015."

Que una vez notificado el establecimiento educativo COLEGIO MIXTO LUZ Y VIDA, del acto administrativo de formulación de cargos, expedido por la Secretaria Municipal de Santiago de Cali; y vencidos los términos de ley, esta dependencia municipal procedió a la revisión en los aplicativos SAC y ORFEO, a través de los cuales se evidenció la ausencia del escrito de descargos por parte de la representante legal de establecimiento educativo, pese habersele notificado personalmente el día 03 de mayo del 2017.

Que atendiendo a que el establecimiento educativo COLEGIO MIXTO LUZ Y VIDA, no presentó descargos dentro del término que se le concedió, este despacho asumió lo que trata el periodo probatorio contemplado en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 y en consecuencia corrió traslado del acto administrativo No. 4143.010.21.5786 de julio 26 del 2017, expedido por esta dependencia municipal, por el término de diez (10) días hábiles, a fin de que la representante legal del COLEGIO MIXTO LUZ Y VIDA, presentará los respectivos alegatos de conclusión conforme lo estipula el artículo 48 inciso 2 de la Ley 1437 de 2011.

Que una vez notificado el establecimiento educativo de la resolución No. 4143.010.21.5786 del julio 26 del 2017, y bajo la ritualidad del término para presentar los alegatos de conclusión por parte de dicho plantel educativo de cara a la revisión por parte de esta instancia en los aplicativos SAC y ORFEO, se evidenció el no registro del derecho que le asistía al representante legal encartado de exponer sus alegatos de conclusión.

Que en ese orden del deber procesal, y agotado las etapas contempladas en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, para el abordaje de la figura jurídica del debate probatorio y traslado para presentar alegatos de conclusión, procede esta Secretaría de Educación Municipal de Santiago de Cali, a realizar el análisis jurídico del contenido de las pruebas, obrantes en la carpeta, con relación a los hechos del caso sub examine, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 1437 de 2011.

III. ANÁLISIS JURÍDICO A LOS CARGOS, A LA INEXISTENCIA DE DESCARGOS, PRUEBAS Y ALEGATOS CONCLUSIÓN.

PRIMER CARGO.

El establecimiento educativo denominado COLEGIO MIXTO LUZ Y VIDA identificado con No. DANE 376001014439, se encuentra incurso en infracción establecida en el literal e) del artículo 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015 en concordancia la pregunta 9 de la guía No. 4 y los artículos 6 y 7 de la resolución 18904 del 28 de septiembre de 2016 la cual dispone:

Artículo 2.3.2.2.4.2. Los establecimientos educativos privados ingresarán al régimen controlado cuando incurran en una o varias de las siguientes infracciones:

e) Cuando al someterse al proceso de evaluación y clasificación, el establecimiento educativo privado no alcance el puntaje para clasificarse en la categoría de base o alguno de los indicadores prioritarios de servicios, tenga una calificación inferior a la dispuesta como mínima para dicha categoría."

Que la Guía No 4 del Ministerio de Educación Nacional para la autoevaluación de establecimientos educativos establece que:

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21. 00795
(enero 26)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE PROCESO SANCIONATORIO CONTRA EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO COLEGIO ORDEN Y LIBERTAD POR RÉGIMEN CONTROLADO DECRETO 1075 DE 2015."

9. Afiliación a Seguridad Social Integral

"Si el establecimiento cumple con todos los requisitos de ley sobre afiliación y pago de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos profesionales) y los demás aportes de nómina, su puntaje es 3. El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos el puntaje es 0. Es política de Estado promover la afiliación a la seguridad social, independientemente del tipo de contrato. El incumplimiento de este requisito implica la clasificación del establecimiento en régimen controlado".

Que la resolución 18904 del 28 de septiembre de 2016 indica que:

"ARTÍCULO 6: ISCE Como indicador prioritario de servicios. Para el año 2017, uno de los indicadores prioritarios de servicios de que trata e literal e) del artículo 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015. Que se evaluará para clasificar los establecimientos de carácter privado en el régimen controlado será el índice Sintético de Calidad Educativa que hayan obtenido en el año 2016."

"ARTÍCULO 7: Clasificación de los establecimientos educativos de carácter privado en régimen controlado por puntaje en el ISCE. El establecimiento educativo que obtenga un puntaje en el ISCE 2016 igual o inferior a 4.08 en primaria o igual inferior a 3.79 en secundaria y/o igual o inferior a 4.08 en media, si los ofrecen, pertenecerá a los grupos 1 o 2 previstos en el artículo 5° de la presente resolución y se clasificarán en el régimen de controlado por haber obtenido una calificación inferior a los valores mínimos establecidos para este indicador prioritario de servicio."

Parágrafo. De lo anterior se exceptúan los establecimientos educativos privados que habiendo obtenido alguno de los puntajes en el ISCE 2016 indicados en este artículo alcancen puntajes superiores al percentil 30 entre los establecimientos educativos de su respectiva entidad territorial certificada en educación en las pruebas SABER 3°, 5°, 9° y 11, según corresponda, practicadas en el año 2015, caso en el cual, formarán parte del grupo 3 previsto en el artículo 5 de la presente resolución."

En caso de confirmar la infracción por parte del establecimiento educativo según las disposiciones legales y reglamentarias citadas, será merecedor de sanción acorde a lo dispuesto por el Art 2.3.2.2.4.3. del Decreto 1075 de 2015 el cual dicta:

"ARTÍCULO 2.3.2.2.4.3. Autoridad competente. La sanción de sometimiento de un establecimiento educativo privado al régimen controlado, será impuesta por el Gobernador o Alcalde Distrital e implica que las tarifas de matrículas y pensiones que puede aplicar durante el año académico en curso y mientras permanezca en el régimen controlado, serán las que determine dicha autoridad siguiendo las instrucciones que para el efecto otorgue el Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2° de este reglamento."

Estas tarifas se cobrarán a partir de la ejecutoria de la providencia que someta al establecimiento educativo privado al régimen controlado, sin perjuicio de las otras medidas sancionatorias previstas en el artículo 168 de la Ley 115 de 1994."

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21. 00795
(enero 26)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE PROCESO SANCIONATORIO CONTRA EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO COLEGIO ORDEN Y LIBERTAD POR RÉGIMEN CONTROLADO DECRETO 1075 DE 2015.”

Como quiera que para el caso en concreto se encuentra que el establecimiento educativo COLEGIO MIXTO LUZ Y VIDA, en cabeza de sus representante legal no ejerció su derecho a la defensa consistente en la presentación de descargos con referencia a la formulación de cargos, así como tampoco presentó y/o solicitó pruebas dentro del término legal, para que fueran tenidas en cuenta dentro del debate probatorio, ni hizo uso de la figura jurídica de los llamados alegatos de conclusión, por lo cual su interés de parte se entiende como un abandono de la Litis controversial, frente al pliego de cargos formulado por esta Secretaría de Educación Municipal de Santiago de Cali, consistente en el no pago de la seguridad social del personal docente y administrativo contratado para le vigencia 2016 (pregunta 9 de la guía No. 4 para el proceso de autoevaluación) y el puntaje obtenido en el Índice Sintético de Calidad (ISCE) que para el caso en estudio reporta un desempeño 3.53 para media, el cual es inferior al exigido en el artículo 7 de la resolución 18904 del 28 de septiembre de 2016. Es por ello que al estar desierto el comportar sin pronunciamiento por parte del encartado, no queda otra vía que declarar que mentado establecimiento educativo sigue incurriendo en lo que establece el literal e). del artículo 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015 en concordancia los artículos 6 y 7 de la resolución 18904 del 28 de septiembre de 2016 y la pregunta 9 de la guía 4, aunado a que tampoco ese plantel educativo no superó los puntajes superiores al PERCENTIL 30; situación que imprescindiblemente genera la clasificación del establecimiento en el RÉGIMEN CONTROLADO.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Educación Municipal de Santiago de Cali, en uso de sus facultades Legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR, al establecimiento educativo COLEGIO MIXTO LUZ Y VIDA con licencia de funcionamiento No. 4143.2.21.9344 del 30 de octubre de 2009, identificado con código DANE 376001014439, autorizado para funcionar en la Calle 79 # 28E6-84 del municipio de Santiago de Cali, conforme al ÚNICO CARGO formulado por la infracción establecida en el literal e) del artículo 2.3.2.2.4.2 del decreto 1075 de 2015 en concordancia con los artículos 6 y 7 de la resolución 18904 del 28 de septiembre de 2016 y la pregunta 9 de la guía 4, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo COLEGIO MIXTO LUZ Y VIDA, código dane 376001014439 el cobro de tarifas anuales de matrícula y pensión dentro del régimen Controlado aplicando un incremento del 6,77 % para todos los grados ofrecidos, sobre las tarifas autorizadas el año lectivo inmediatamente anterior.

ARTÍCULO TERCERO.- TARIFA GRADOS OFRECIDOS Autorizar al establecimiento educativo COLEGIO MIXTO LUZ Y VIDA, las tarifas por concepto de matrículas y pensiones para el año 2017 en los siguientes valores. El primer grado que ofrecé el establecimiento educativo es transición

GRADO	TARIFA ANUAL	MATRICULA	PENSIÓN
Pre jardín	349.329	34.933	31.440

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21. *00795*
 (*enero 26*)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE PROCESO SANCIONATORIO CONTRA EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO COLEGIO ORDEN Y LIBERTAD POR RÉGIMEN CONTROLADO DECRETO 1075 DE 2015.”

Jardín	349.329	34.933	31.440
Transición	349.329	34.933	31.440
1	347.294	34.729	31.256
2	347.294	34.729	31.256
3	347.294	34.729	31.256
4	347.294	34.729	31.256
5	347.294	34.729	31.256
6	347.294	34.729	31.256
7	347.294	34.729	31.256
8	347.294	34.729	31.256
9	347.294	34.729	31.256
10	347.294	34.729	31.256
11	347.294	34.729	31.256

El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia.

ARTÍCULO CUARTO.- Autorizar, además de los valores descritos en el artículo anterior, el cobro de otros valores por los conceptos siguientes:

CONCEPTO	TARIFA ANUAL
Carné Estudiantil	5.000
Certificados y duplicados de boletines	6.700

PARAGRAFO 1: El cobro autorizado para el "Carné" solo aplica a estudiantes nuevos o a quienes lo requieran por pérdida, deterioro o actualización de la foto. A los estudiantes antiguos se les actualizará la vigencia del carné mediante un adhesivo, sin costo alguno.

PARAGRAFO 2: Los cobros correspondientes a los costos por Derechos de Grado y Expedición de Títulos Académicos, deberán sujetarse a lo dispuesto en la Resolución 4143.0.21.2402 del 01 de Abril del 2016.

ARTÍCULO QUINTO.- COBROS PERIÓDICOS. Las sumas que el establecimiento educativo cobre a los padres de familia o acudientes por concepto de servicios de alimentación, alojamiento y/o transporte y otros conceptos que complementen el servicio educativo prestado, deberán ser aceptados y tomados voluntariamente por éstos, tal como lo señalan el Decreto 2253 de 1995, artículo 4, numeral 3, el Manual de Autoevaluación y la circular No. 4143.0.22.2.1020.000933 del 4 de octubre de 2016, expedida por la Secretaria de Educación Municipal. El establecimiento no podrá obligarlos a adquirir estos servicios con un proveedor determinado, incluyendo el mismo establecimiento.

Los cobros periódicos deben corresponder a servicios que apoyen el desarrollo integral y complementen el Proyecto Educativo Institucional, o aquellos que se refieran a información académica y titulación de los estudiantes.

Estos cobros deben establecerse expresamente en el Manual de Convivencia, con sus correspondientes valores. El Manual de Convivencia debe adoptarse con el mismo

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21. 00795
(enero 26)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE PROCESO SANCIONATORIO CONTRA EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO COLEGIO ORDEN Y LIBERTAD POR RÉGIMEN CONTROLADO DECRETO 1075 DE 2015.”

procedimiento establecido para el PEI, y debe darse a conocer a los padres de familia en el momento de la matrícula.

ARTÍCULO SEXTO.- CUOTAS ADICIONALES. De acuerdo con el artículo 1 de la ley 1269 de 2008, está prohibido al establecimiento educativo cobrar o exigir directamente o por medio de la Asociación de Padres de Familia o de otras organizaciones, cuotas en dinero o en especie, aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por el concepto de matrícula, pensiones y otros cobros periódicos.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PLAN DE MEJORA. Conforme a lo establecido en el párrafo del artículo 2.3.2.2.4.3. del decreto 1075 del 26 de mayo del 2015, el representante legal del establecimiento educativo COLEGIO MIXTO LUZ Y VIDA, dentro de los noventa (90) días siguientes a la notificación de esta resolución deberá suscribir ante la Subsecretaria de Calidad Educativa de la SEM, PLAN DE MEJORAMIENTO a fin de cesar en la conducta infractora y mejorar la calidad institucional; so pena de incurrir en sanción según lo dispuesto en el artículo 2.3.7.4.1. ibídem, por violación a disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias y abierto desacato a la presente orden.

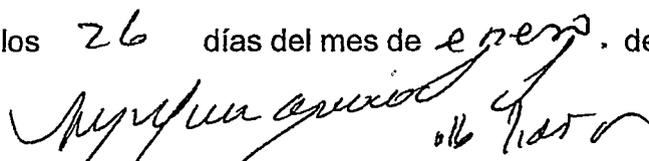
Asistencia técnica: Para la realización del referido plan de normalización o mejoramiento, el establecimiento contará con la asistencia técnica provista en línea a través del curso virtual “Colegios que mejoran” (antes “Colegios de Avanzada”), disponible en www.colombiaaprende.edu.co/educacionprivada, así como también de la asesoría y acompañamiento de la Subsecretaria de Calidad Educativa de la Secretaría de Educación Municipal.

ARTÍCULO OCTAVO.- NOTIFICACIÓN Y PUBLICIDAD.- La presente resolución se notificará al representante legal del establecimiento educativo y deberá ser fijada en lugar visible de la institución.

ARTÍCULO NOVENO.- Conforme con lo establecido en el artículo 74 de la ley 1437 de 2011, contra el presente acto procederá el recurso de reposición que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de acuerdo a lo establecido en el artículo 76 de la misma ley, ante el Secretario de Educación Municipal.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los 26 días del mes de enero, de 2018


LUZ ELENA AZCARATE SINISTERRA
Secretaria de Educación Municipal

Revisó: -Hawyd Andres Escobar Benítez – Abogado Profesional Universitario - Inspección y Vigilancia SEM
Revisó: -Francisned Echeverry Álvarez - Coordinador Inspección y Vigilancia SEM.
EYC



97

Ante el despacho del Secretario de Educación Municipal (Equipo de Inspección y Vigilancia) concurado identificado con C.C. _____ en calidad de

Nº. _____ de la Resolución _____ de 20 _____ por medio de la c. _____

Se hace entrega de _____ de copia íntegra del _____ de Call a los _____ días de _____ de 20 _____

NOTIFICADO

NOTIFICADOR